

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la aclaración y complementación del dictamen rendido por la perito JUDITH CARABALÍ. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1220
Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ELESMED LUCIA RAMOS DE RIVAS
Apoderada: Dra. MARIBEL GARCÍA VARELA mgasuntosjuridicos@gmail.com
Demandados: ALBA MILENA RIVAS OVIEDO y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir
Radicación: 760014003001 **20190092500**

Vista la anterior constancia secretarial, se observa que la perito JUDITH CARABALÍ aportó aclaración y complementación del dictamen rendido, cumpliendo así con lo indicado por este despacho el día 12 de mayo hogaño cuando se realizó la respectiva inspección judicial del bien objeto del presente litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1- Póngase en conocimiento de las partes interesadas, la aclaración o complementación del dictamen rendido por la perito JUDITH CARABALÍ.
- 2- Señálese el día **martes 5 de julio de 2022 a las 9:30 a.m.**, para la continuación de la audiencia prevista en el Art 392 del Código General del Proceso, advirtiéndose a las partes que en la misma se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974115b737fc31269a34036e6df5d108183e6b9032488ca90c6f5f9b96c43476

Documento generado en 31/05/2022 01:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 31 de mayo del año dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de poder. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 31 de mayo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1221
PROCESO: **APREHENSIÓN**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A**
DEMANDADO: **HELDER LENIN HOYOS PERAFAN**
RADICACIÓN: **76001400300120210042200**

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal De Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO-ACEPTAR la revocatoria solicitada por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su condición de representante legal de la sociedad AECSA S.A, entidad que a su vez actúa como apoderada especial de BANCOLOMBIA, al poder otorgado a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO.

SEGUNDO-RECONOCER personería amplía y suficiente a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1018453278** y la tarjeta de abogado (a) **No. 371970**

CERTIFICADO No. 441252

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efbf246e0d090a56f96db638ab68497c34b38e96e67694c229a8772a2a48297**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1164 del 23 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$6.528.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$6.528.000
Gastos de notificación	\$20.000
Total	\$6.548.000

Son **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.548.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$6.548.000)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1164 del 23 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO INTER No. 1222
Referencia: Ejecutivo
Demandante: JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA
Demandado: JORGE ISRAEL GALINDO
Radicación: 760014003001 20210066000

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc831eb323ee6167a2acc12cab777c72ef2aa881898bfd4d3ec21d5883afec**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con escrito allegado por el apoderado judicial demandante, mediante el cual solicita emplazamiento del demandado. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1223

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

ALFONSO PINTO MORENO C.C.11.298.833

Nanita8338@hotmail.com

DEMANDADO:

KAROL MABEL GARCIA DOMINGUEZ C.C.31643529

Se desconoce correo electrónico

RADICACION:

2021-00823-00

Vista la constancia que antecede en el expediente digital, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de la parte demandada, sin embargo, no se encuentra evidencia de la realización de la notificación personal (citatorio – art 291 CGP) ni notificación por aviso – Art. 292 CGP) dirigida al demandado, con resultado negativo, aun cuando en el memorial de impulso aportado la apoderada informa lo siguiente:

BUEN DIA SOLICITO DENTRO DEL PROCESO QUE SE ADELANTA EN CONTRA DE LA SEÑORA KAROL MABEL 2021-00823, SOLICITO EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDA, DEBIDO A QUE SI BIEN ES CIERTO TIENE UN INMUEBLE EMBARGADO EN OTRO PROCESO, NO SE PUDO RECIBIR POSITIVAMENTE LA NOTIFICACION, POR ELLO SOLICITO SE ORDENE EMPLAZAMIENTO RENUNCIO A TERMINOS QUEDO ATENTA.
ATT

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento, conforme a las razones expuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue las constancias del envío del citatorio y aviso conforme a los arts. 291 y 292 CGP, con resultado negativo a fin de seguir con el proceso de emplazamiento requerido, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

C.F

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af92d0c8bd53a8e4e084b6a90b4a46d5c1371904a5f3113923b42036a9382f**

Documento generado en 31/05/2022 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1144 del 19 de mayo de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$167.982)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$167.982
Gastos de notificación	\$24.000
Total	\$191.982

Son **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$191.982)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$191.982)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1144 del 19 de mayo de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 31 de mayo del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1224
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS DEL VIENTO PH
NIT: 900.490.525-0
edwintascon@hotmail.com saga.7@hotmail.es
DEMANDADO: ALFONSO JOSE ROMERO C.C.88.234.568
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACION: 2021-00903-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9628500fc046af6da33be2ba670030b3ec60d6d82e4e3703924661edea4fe288**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, con escrito de la parte demandante por intermedio de apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1225
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180
notificaciones@segurosbolivar.com
Apoderado: Dr. MAURICIO BERON VALLEJO
mauricioberonvallejo8@gmail.com
Demandados: MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO C.C.67.008.730
mariadelcarmenchacon@outlook.com
RICARDO ZAPATA REINA C.C.1.130.655.322
FABIO ANGULO MINDINERO C.C.16.702.003
Se desconoce dirección electrónica.
Radicación: 760014003001 **20210097300**

Revisadas las presentes actuaciones se observa que el apoderado del extremo demandante presentó escrito el 23 de febrero de 2022, donde aporta memoriales con firma autenticada de los demandados MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO y RICARDO ZAPATA REINA, donde manifiestan tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2021 en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

TENER notificados por conducta concluyente desde el 17 de febrero de 2022 a los demandados MARIA DEL CARMEN CHACON MANZANO con C.C.67.008.730 y RICARDO ZAPATA REINA C.C. 1.130.655.322, del auto de fecha 14 de diciembre de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89
01 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68350724607b66f8e9c0e3ec8c0c68a86f0dca5d8fa604f9baba6aaf159ef3c6**
Documento generado en 31/05/2022 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, informando que la demandada se encuentra notificada y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1226

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT:860.007.738-9
APODERADO: JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C.19.417.696
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
DEMANDADO: AMPARO RAMIREZ COLLAZOS C.C.38.438.029
RADICACIÓN: 76001400300120220008700

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
AMPARO RAMIREZ COLLAZOS	05/04/2022 Dcto 806/2020 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 16 de marzo de 2022 y mediante auto interlocutorio No.785 del 04 de abril de 2022, se libró orden de pago:

1. Por la suma de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$73.639) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIESCIOCHO PESOS (\$286.118) correspondiente a los intereses corrientes desde junio 06 a julio 05 de 2021.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de julio de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

2. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$74.735) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

2.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$285.095) correspondiente a los intereses corrientes desde julio 06 a agosto 05 de 2021.

2.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$75.849) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

3.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$284056) correspondiente a los intereses corrientes desde agosto 06 a septiembre 05 de 2021.

3.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de septiembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

4. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$76980) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

4.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOS PESOS (\$283.002) correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

4.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de octubre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

5. Por la suma de SETENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$78127) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

5.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$281.932) correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2021.

5.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

6. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (\$79.291) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

6.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$280.646) correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2021.

6.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total.

7. Por la suma de OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$80.473) correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación No.56003150010732.

7.1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$279.744) correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2021 a enero 05 de 2022.

7.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

8. Por la suma de VEINTE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$20.044.973) por concepto del saldo del capital insoluto acelerado contenida en el pagaré que respalda la obligación No.56003150010732.

8.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el numeral 8 que corresponde al saldo del capital del pagaré que respalda la obligación No.56003150010732, liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir del 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total.

A favor de **BANCO POPULAR S.A** en contra de **AMPARO RAMIREZ COLLAZOS**, ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, a través del correo electronicoemi3253144@gmail.com, que fue entregado el día 05 de abril de 2022, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO POPULAR S.A** en contra de **AMPARO RAMIREZ COLLAZOS**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.101.165)**.

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64263c080d1a79389ac54ff4b9aeb693f4f163eb1da349f2b6036a13663c703**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2 N # 23AN-11 oficina 101	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el mandatario judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el levantamiento de las medidas decretadas. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1227

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – Nit. No. 890.903.938
juholgui@bancolombia.com.co –
notificacijudicial@bancolombia.com.co

Apoderado: Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL –
dsandoval@davidsandoval.com

Demandados: MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S. Nit. No. 900.679.111-9
Jplata.manantiales@gmail.com
JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ C.C.1.234.189.398
dranguelabogado@hotmail.com

Radicación: 760014003001 **20220011400**

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P., ordenando el levantamiento de las medidas previas decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.** y el señor **JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ**, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos que el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.234.189.398**, tiene sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-940643** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., ubicado en la Carrera 108 No. 44-75 del Conjunto Multifamiliar K 108 Nogal, Etapa III, Apartamento 303, Torre 5 de este municipio.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTIAGO DE CALI V., para que proceda de conformidad a lo proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se hubiesen llegado a desembargar y el remanentes del producto de los ya embargados de la sociedad **MANANTIALES DE COLOMBIA S.A.S.**, que se identifica con el Nit No. **900.679.111-9**, y del señor **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.234.189.398**, dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en este JUZGADO, y cuya radicación es **2022-108**. Hágase la anotación en el respectivo expediente.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del siguiente vehículo automotor de propiedad del demandado señor **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.234.189.398**, el cual se individualiza de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Placas: JTK-955. | Color: SUPER BLANCO. |
| Marca: TOYOTA. | Cilindraje: 2393. |
| Línea: FORTUNER. | Clase: CAMIONETA. |
| Modelo: 2020. | Servicio: PARTICULAR. |

Líbrese los oficios respectivos a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V, para que proceda de conformidad a lo proveído.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por el demandado **JIMMY DRANGUET RODRÍGUEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **1.234.189.398**, como empleado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI V.**, en su calidad de Agente de Tránsito.

Líbrese los oficios respectivos a la Alcaldía de Cali, para que proceda de conformidad a lo proveído.

SEXTO: No hay lugar a condenar en costas.

SÉPTIMO: ABSTENERSE de desglosar, como quiera la demanda fue presentada digitalmente.

OCTAVO. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	-----------------------------

A.E.

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad8d3d09d9a8ed89100bc2aa9d10d461b95216dfd0607c818235c86186e5c10**
Documento generado en 31/05/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la apoderada de la parte demandante solicitó despacho comisorio para llevar a cabo diligencia de secuestro de vehículo. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1228
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAUL TRUJILLO SUAREZ C.C.11.309.456
huferille@hotmail.com
APODERADO: DORYS STELLA ROMERO DUARTE C.C.31.948.061
DEMANDADO: SANDRA MILENA BETANCOURT MEJIA C.C.31.582.378
Samibeme27@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220024500

Vista la constancia secretarial que antecede en el que la apoderada de la parte demandante solicitó realizar el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas CQK745 propiedad de la señora SANDRA MILENA BETANCOURT MEJIA, inscrito en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI. Por lo antes expuesto, se RESUELVE

1.- Se **COMISIONA** a los JUZGADOS 36 Y 37 DE COMISIÓN DE CALI conforme a lo dispuesto en el Artículo 38 inciso tercero del CGP, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del CGP, para que lleve a cabo diligencia de secuestro del vehículo de propiedad de la parte demandada e identificado con la placa CQK745.

Se faculta al comisionado para que designe secuestre y notifíquese su nombramiento de conformidad con los Artículos del 47 al 52 del CGP. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002 modificado por el Acuerdo 1852 De 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c8574e1ecee17366eb3d4f14381f89f7d09c30fcd7b56a05ef8e78a1861d**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 20, 23, 24, 25 de marzo y 26 de mayo de 2022, sin que la parte demandante presentara escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry G.
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1213

Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderado: JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
jorge.gfong@hotmail.com
Demandada: LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO C.C.29.381.324
Radicación: 760014003001-2022-00309-00

Revisado la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, formulada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO**, observa este recinto judicial que el Juzgado la inadmitió por las causales expuestas en la providencia No. **1132** del 18 de mayo de 2022, notificado por estado del 19 de mayo del 2022, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece el libelo; no obstante, la parte actora no procedió de conformidad, circunstancia que conlleva a que el Despacho dé aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, formulada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LUCELLY RAMIREZ ACEVEDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2N No. 23 AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	--	-------------

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2af70c006ac41d2d578b5838e445810167d8ba956929ef20a62057419089c4**
Documento generado en 31/05/2022 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022.- El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 26 de mayo hogaño. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1214
Referencia: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Apoderada: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
notificacionesjuducuales@aecsa.co
carolina.abello911@aecsa.co
luisa.franco135@aecsa.co
Demandado: CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS C.C. 88.213.577
Radicación: 760014003001-2022-00314-00

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el representante legal de la sociedad **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra el señor **CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **EMS955** registrado ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a favor de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra del señor **CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS**, bien mueble que posee las siguientes características:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

CLASE: AUTOMOVIL, **MARCA:** CHEVROLET , **SERVICIO:** PARTICULAR, **PLACAS:** EMS955, **AÑO MODELO:** 2017, **COLOR:** NEGRO, **LINEA:** CRUZE, **No. DE MOTOR:** 1HS568999 **No. CHASIS:** 3G1B85EM4HS568999.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional – Sección Automotores, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas EMS955, de propiedad del señor **CARLOS ARMANDO ROJAS CONTRERAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 88.213.577.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición del acreedor garantizado en parqueaderos Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz s.a.s o en los concesionarios de la Marca Renault.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **d02c13007e335a76712486d8e14bd8cfad1740b2650f449c3bf80bddecb7dda**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022.- El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022. A despacho de la señora juez, pasa el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 24 de mayo hogaño. Sírvase proveer.

De: Ayda Ruth Escobar <aydaruth@yahoo.com>
Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 11:49 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUBSANACION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO REF. 2022-00327

Mayra Alejandra Echevery García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022).

Auto No. 1215
Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Demandante: AIDA RUTH ESCOBAR (actúa como abogada en nombre propio) – aydaruth@yahoo.com
Demandadas: SHIRLEY MOSQUERA OSORIO C.C.43.672.838
MARIA DENNY TABARES MENESES C.C. 31.940.380
Radicación: 760014003001 **20220032700**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna, y al examinar la presente demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, razón por la que se librará el mandamiento solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de las demandadas, señoras **SHIRLEY MOSQUERA OSORIO** y **MARIA DENNY TABARES MENESES**, mayores de edad y de esta vecindad y a favor de **AIDA RUTH ESCOBAR**, por las siguientes cantidades de dinero.

- A-** Por la suma de \$750.000 (Setecientos cincuenta Mil pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, comprendido entre el 16 de marzo de 2021, al 15 de abril de 2021.
- B-** Por la suma de \$750.000 (setecientos cincuenta Mil Pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, comprendido entre el 16 de abril de 2021, al 15 de mayo de 2021.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º - Palacio de Justicia Telf. 8986868 Ext. 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

- C- Por la suma de \$750.000 (Setecientos Mil pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, comprendido entre el 16 de mayo de 2021, al 15 de junio de 2021
- D- Por la suma de \$750.000 (Setecientos cincuenta Mil Pesos M/Cte.), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, comprendido entre el 16 de julio de 2021, al 15 de agosto de 2021.
- E- Por la suma de \$2.250.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE), correspondiente a la clausula penal por incumplimiento, consagrada en el PARAGRAFO SEGUNDO DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, QUE SE ADJUNTO CON LA DEMANDA, EQUIVALENTE A TRES CANONES DE ARRENDAMIENTO VIGENTE.

SEGUNDO: Respecto las **COSTAS** y **AGENCIAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: Las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874189a1e9acf1f51000ad239d89e61a5d986335c116b7a9fcb0da2270c10024**

Documento generado en 31/05/2022 01:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su revisión.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1216

Referencia: Trámite especial de aprehensión y entrega del bien
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., C.F.
Apoderado: EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA
efraindej@erpoasesorias.com
Deudor: WILLIAM ANDRES VELEZ AMORTEGUI C.C.1.143.843.099
Radicación: 760014003001-**2022-00343-00**

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho conforme lo indicado por el C.G del P. y ley 1676 de 2013, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones. En la presente demanda, se observa que:

No se allegó copia o comprobante del requisito que se hiciese de manera previa al deudor para la entrega del bien afectado con la medida o en su defecto cumplimiento de la obligación, y tampoco se observa CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

En ese sentido cabe señalar que la exigencia del certificado de tradición a criterio de esta juzgadora tiene una doble connotación, la primera es llevar a la certeza de quien es el actual propietario del bien objeto de la aprehensión y la segunda es determinar que actualmente subsiste la inscripción de la garantía mobiliaria. Amen que la Ley 1676 de 2013 no establece que no se deba de exigir este requisito.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

A.E.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e414cafd1f0ea34278baa9155b90766fc03e380347dff276f857e5d68da464**
Documento generado en 31/05/2022 01:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en mayo de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 303642. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 31 de mayo del Año Dos Mil Veintidós 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1217
PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT: 901293636-9**
coopassofin@hotmail.com
REPRESENTANTE L.: **JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA**
C.C.14639458
coopassofin@hotmail.com
DEMANDADO: **CARLOS DIAZ JURADO C.C.6085885**
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: **76001400300120220034600**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS** en contra de **CARLOS DIAZ JURADO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **CARLOS DIAZ JURADO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$10.400.000)** por concepto del capital contenido en el título valor pagaré No. 00395.
2. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de marzo de 2022, hasta que se efectúe el pago total.
3. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al representante legal de la demandante, señor JHON ALEXANDER QUINTERO VICTORIA, quien se identifica

con la Cédula de Ciudadanía No.14639458, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fd5b62ae53bbd0337fc780d81ab7d9b37528ec6e03e2ba64d9e7257581746**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de 2022.- Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, con acta de reparto bajo secuencia No. 304062, la cual correspondió por reparto el 18 de mayo de 2022 para su estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2.022)

Auto No. XXXX
Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
Apoderada: Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ
consulta.juridica.co@gmail.com
Demandado: CESAR HUMBERTO VALDES GONZALEZ C.C.6.152.651
Radicación: 760014003001 **20220035400**

Revisada como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **CESAR HUMBERTO VALDES GONZALEZ**, observa el despacho, que:

- No se encuentra dentro del titulo valor base de la ejecución la firma del girador en señal de aceptación, requisito que se encuentra consagrado por el artículo 621 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **CESAR HUMBERTO VALDES GONZALEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía 31.711.912 y portadora de la T.P No. 340.382 del C.S.J. para actuar en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho, a la fecha no registra Sanciones disciplinarios vigentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

A.E.

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b28023cdf810d6d2b5b02128afd0d062c11314e55d8ae2d4efb56fb5c6b9c91**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 31 de mayo de 2022. Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual correspondió por reparto el 18 de mayo de 2022 con secuencia 304142 para su estudio. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Santiago de Cali Valle, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidos (2022)

Auto No. 1218
Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARIA ISABEL PELAEZ ARIAS
Demandado: JOHN MAURICIO RENGIFO CASTILLO
Radicación: 760014003001 **20220035700**

Revisada como corresponde el anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la señora MARIA ISABEL PELAEZ ARIAS, en contra del señor JOHN MAURICIO RENGIFO CASTILLO, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Deberá aportarse prueba de haber enviado la demanda y sus anexos como mensaje de datos al demandado, tal como lo exige el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Deberá informarse **la dirección electrónica del demandado** y en caso de desconocerla así manifestarlo bajo juramento. (num. 10 art. 82 CGP).

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82, 384 y 358 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la señora MARIA ISABEL PELAEZ ARIAS, contra el señor JOHN MAURICIO RENGIFO CASTILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena será rechazada, en caso de no hacerlo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f685e978c55b0b174fbd1a2cba7f19ef69f688827d353cc3981074c0709cb243**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de 2022.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 23 de mayo de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto con secuencia No. 304575, y el cual nos fue trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry Garcia
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1219

Referencia: PROCESO EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
Apoderada: Dra. ILSE POSADA GORDON C.C. 52.620.843 T.P. No. 86.090
iposada@posadaasesores.com
Demandado: ALEXANDER BOCANEGRA ROJAS C.C.86.042.565
Radicación: 760014003001 **20220036600**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real formulada por BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado, en contra de AELXANDER BOCANEGRA ROJAS, misma que al tenor de los artículos Art. 82, Art. 84, Art. 90 del C.G.P. y Decreto 806 del 2000, se declarará INADMISIBLE, para que sea aclarada y subsanada en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, por la siguiente razón:

1. La apoderada judicial al enunciar la dirección de correo electrónico del demandado, omitió hacerlo bajo lo señalado por el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, afirmando bajo la gravedad del juramento que el correo pertenece a él, así mismo, debió allegar las evidencias de donde obtuvo el correo (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, correos cruzados, etc).
2. Deben modificarse las pretensiones, toda vez que en créditos de vivienda los intereses moratorios sólo pueden pretenderse a partir de la presentación de la demanda (art. 19 ley 546 de 1999).
3. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a PDF.

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 89

01 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e2f9eb42a7ba2dfd9beab3152ba9d4e4ab2406dc0686fb8d75bbdab7d2a24**
Documento generado en 31/05/2022 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>